



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

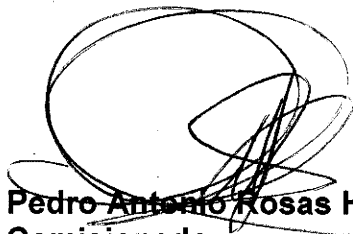
Guadalajara, Jalisco a 13 de febrero de 2019
Oficio CRH/194/2019
Recurso de revisión 2512/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Coordinación
General Estratégica de Gestión del Territorio
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **13 trece de febrero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Recurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2512/2018

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Gestión
del Territorio.**

Fecha de presentación del recurso

12 de diciembre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de febrero de 2019



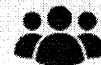
**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"...el sujeto obligado no dio acceso al documento completo llamado POFMET ni a los avances concretos del mismos, sino que me remitió a un portal donde no es descargable...
"...el sujeto obligado no entregó los estudios solicitados, a pesar el que el mismo gobernador confirma su existencia..."(SIC)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

La respuesta se dictó en sentido negativo, no obstante, mediante su informe de Ley el sujeto obligado remitió constancias que acreditan emitió y notificó una nueva respuesta al ciudadano.



RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión, en razón de que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejaron sin materia el presente recurso. Por lo que, de conformidad con el artículo 99, fracción V este Pleno determina su sobreseimiento.*

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2512/2018**.

SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**.

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2512/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Solicitud de acceso a la Información. Con fecha 09 nueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 05928718, requiriendo la siguiente información:

"Solicito lo siguiente en archivo electrónico para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico:

- a) Copia del Programa de Ordenamiento Forestal Metropolitano (POFMET)*
- b) Estudios realizados sobre la conversión a gas natural del parque vehicular de Jalisco, que el gobernador anunció en este mensaje: <https://twitter.com/AristotelesSD/status/819717085349761025> Mismo que dice: "Les informo que en 90 días tendremos los resultados de estudios sobre la conversión a gas natural en el parque vehicular de @GobiernoJalisco" (sic)*

2. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. El día 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado notificó la respuesta en sentido **negativo**, mediante oficio sin número, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...

*De esa forma, en relación a lo peticionado la **Dirección General Forestal y de Sustentabilidad**, se pronunció al respecto señalando lo siguiente.-----*

"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que es FIPRODEFO quien trabaja el POFMET, documento que no ha sido concluido a la fecha, encontrándose en proceso de

revisión...”

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Unidad de Transparencia declara como **NEGATIVA** la información solicitada, derivado de que dentro de los archivos de este Sujeto Obligado no se resguarda el documento solicitado, por encontrarse en proceso de revisión...” (SIC)

3. Presentación del recurso de revisión. El día 12 doce de diciembre del año próximo pasado, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, inconformándose de lo siguiente:

“Presento el siguiente recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado pues este no dio acceso a ninguno de los puntos solicitados, a pesar de que hay pruebas claras de que la información existe, por lo que debió ser entregada.

Primero, sobre el inciso a de mi solicitud: el sujeto obligado no dio acceso al documento completo llamado POFMET ni a los avances concretos del mismo, son que me remitió a un portal donde no es descargable ni el documento completo ni los avances concretos del mismo...

Segundo, sobre el inciso b de mi solicitud: el sujeto obligado no entregó los estudios solicitados, a pesar de que el mismo gobernador confirma su existencia. Además, el sujeto obligado remitió mi solicitud a la Agencia de Energía, sin embargo, esta no remitió los estudios a los que hace referencia el gobernador, sino un documento de Semarnat que no se corresponde con lo solicitado, pues no son estudios sobre Jalisco...” (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico, el día 13 trece de diciembre del año en curso, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2512/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe de Ley. El día 08 ocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil

dieciocho; las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, registrado bajo el número de expediente **2512/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Por otra parte, se **requirió** al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1474/2018**, el día 08 ocho de enero del año en curso, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, ello según consta a foja 12 doce y 13 trece de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Se recibe Informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, el día 14 catorce de enero del presente año, a través del cual **rindió informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

“...una vez notificado el presente recurso, se solicitó nuevamente la información en vía de informe a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales, antes Dirección General Forestal y de

Sustentabilidad, la cual informa:

"...que el documento ha quedado publicado en la página del fideicomiso para la Administración del Programa de desarrollo Forestal del Estado de Jalisco (FIPRODEFO) link <https://mapsfioprodefo.net/pofmet/>" (sic)

En tal virtud, se emitió la nueva respuesta a través del oficio CFEGT/UT/084/2019 de fecha 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, y que fue notificado el mismo día al recurrente, en actos positivos vía correo electrónico proporcionado por el mismo para tales efectos..." (sic)

Asimismo, se tuvieron por recibidas en su totalidad las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, **se requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si dicha información satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran respecto del desahogo de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente *litis*, éstas no se pronunciaron al respecto, por lo que, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, fue notificado al recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 16 dieciséis de enero de la presente anualidad, como consta a foja 28 veintiocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7.- Se reciben manifestaciones. El día 25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el recurrente el día 22 veintidós del mismo mes y año, a través del cual se manifestó respecto del informe de Ley y las documentales adjuntas a éste.

8.- De conformidad con el artículo QUINTO y NOVENO Transitorio de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, y el artículo 13, fracción IX del REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE JALISCO, el recurso de revisión que nos ocupa deberá ser atendido por la COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	09 de noviembre del 2018
Término para dar respuesta a la solicitud:	22 de noviembre del 2018
Fecha de respuesta a la solicitud:	21 de noviembre del 2018
Término para interponer recurso de revisión:	13 de diciembre del 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 de diciembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos)	19 de noviembre del 2018

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En la solicitud de información la parte recurrente peticionó lo siguiente:

“...para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico:

- a) *Copia del Programa de Ordenamiento Forestal Metropolitano (POFMET)*
- b) *Estudios realizados sobre la conversión a gas natural del parque vehicular de Jalisco, que el gobernador anunció en este mensaje. <https://twitter.com/AristotelesSD/status/819717085349761025> Mismo que dice: “Les informo que en 90 días tendremos los resultados de estudios sobre la conversión a gas natural en el parque*

vehicular de @GobiernoJalisco" (sic)

El sujeto obligado dictó respuesta en sentido **negativo**, manifestando:

"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que es FIPRODEFO quien trabaja el POFMET, documento que no ha sido concluido a la fecha, encontrándose en proceso de revisión..."

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Unidad de Transparencia declara como **NEGATIVA** la información solicitada, derivado de que dentro de los archivos de este Sujeto Obligado no se resguarda el documento solicitado, por encontrarse en proceso de revisión..."

El ciudadano recurrió la respuesta y externó los siguientes agravios:

"...**Primero, sobre el inciso a de mi solicitud:** el sujeto obligado no dio acceso al documento completo llamado POFMET ni a los avances concretos del mismo, sino que me remitió a un portal donde no es descargable ni el documento completo ni los avances concretos del mismo..."

Segundo, sobre el inciso b de mi solicitud: el sujeto obligado no entregó los estudios solicitados, a pesar de que el mismo gobernador confirma su existencia. Además, el sujeto obligado remitió mi solicitud a la Agencia de Energía, sin embargo, esta no remitió los estudios a los que hace referencia el gobernador, sino un documento de Semarnat que no se corresponde con lo solicitado, pues no son estudios sobre Jalisco..." (sic)

Es el caso, que como lo acredita el sujeto obligado con las documentales que adjuntó a su informe de Ley, emitió nueva respuesta mediante oficio **CGEGT/UT/084/2019** de fecha 14 catorce de enero del año en curso, a través del cual señaló:

"...
Resultando que la dirección Ejecutiva de Recursos Naturales, antes Dirección General Forestal y sustentabilidad, informa:

"...que el documento ha quedado publicado en la página del fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco (FIPRDEFO) Link <https://mapsfioprodefo.net/pofmet/>

Es importante señalar que la denominación correcta del POFMET es "Plan de Ordenamiento Forestal Metropolitano" y no "programa", como lo asignó en un principio. También es necesario aclarar que el Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco (FIPRODEFO) en el sujeto obligado encargado del desarrollo y ejecución del mismo, y el cual a la fecha de la solicitud de origen, se encontraba en proceso de revisión, por lo que la SEMADET en su momento, no contaba con los documentos definitivos que son ahora de dominio público..." (SIC)

Ahora bien, el **sobreseimiento** deviene en razón de que el sujeto obligado realizó actos